



RESOLUCION No. 012

(26 de enero de 2018)

Por la cual fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público, en el marco de la Ley de transparencia y del Derecho al acceso a la información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPORTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL META "IDERMETA", En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que, la C.N. en su artículo 23 establece que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".
- b. Que, a través de la Ley 1772/2014, se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública, reglamentada parcialmente mediante Decreto 103/2015.
- c. Que el artículo 3° de la Ley 1712/2014, establece los principios de transparencia y acceso a la información pública, dentro de los cuales se encuentra la gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
- d. Que el artículo 5° de la Ley 1712/2014, señala los sujetos obligados, entre ellos toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- e. Que el artículo 21 del Decreto Reglamentario 103/2015 refiere la motivación de los costos de reproducción de información pública, estableciendo que los sujetos obligados deben determinar motivadamente mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.
- f. Que la Ley 1755/2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma / en su artículo 29 establece que, los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.





- g. Que en cumplimiento de las disposiciones referidas, el Instituto de Deportes y Recreación del Meta considera necesario establecer los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada al Instituto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los costos de reproducción de información pública que sea solicitada ante el Instituto de Deporte y Recreación del Meta "IDERMETA", como se detalla a continuación:

Descripción	Valor
Autenticación página en medio físico	\$1.000.00
Fotocopia simple en blanco y negro	\$100.00
Fotocopia ampliada a blanco y negro	\$200.00
Impresión en blanco y negro	\$300.00
Grabación de información digital en CD	\$1.300.00
Transformación de página física a página digital (escáner)	\$500.00

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de un peticionario no exceda más de cinco (05) hojas, éstas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por única vez, por expediente y por peticionario.

ARTICULO SEGUNDO: Los interesados deberán consignar los costos de reproducción en la **cuenta de ahorros No. 364-63876-7** denominada Cuenta de Bienes y Servicios, **del banco Bogotá**, a nombre del Instituto de Deportes y Recreación del Meta.

PARAGRAFO. El peticionario deberá allegar a la tesorería del Instituto copia original de la consignación, para la expedición de la correspondiente factura, y entregar copia de la factura al funcionario encargado de atender el derecho de petición.

ARTICULO TERCERO: Si es peticionario no cancela los costos de reproducción de la información pública solicitada, se entenderá que ha desistido de su petición.

ARTICULO CUARTO: Las tarifas establecidas en la presente resolución podrán ser modificadas en cualquier momento, atendiendo los costos del mercado.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución no aplicará a solicitudes elevadas por orden de autoridad administrativa, judicial o de control.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 26 de enero de 2018

DIRECTOR GENERAL:

HECTOR HUGO LÓPEZ BURGOS

Proyectó Nelsy Sanchez Cifuentes